

**345**

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 91/1983, promovido por «Societe des Produits du Mais, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 91/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Societe des Produits Du Mais, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de septiembre de 1981 y 22 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1985 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Superior, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil, de nacionalidad francesa, «Societe des Produits du Mais», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 22 de septiembre de 1982, confirmatoria en reposición de la dictada en 19 de septiembre de 1981, que concedió el registro del nombre comercial número 89.700, consistente en la denominación «Canaria de Alimentación, Sociedad Anónima» (CANALSA), para aplicarlo a «las transacciones mercantiles de su negocio dedicado a la importación, exportación, industrialización y comercialización de toda clase de productos alimenticios y en especial congelados y refrigerados», sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**346**

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 377/1987, promovido por Marvel Entertainments Group, Inc.*

En el recurso contencioso-administrativo número 377/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Marvel Entertainments Group, Inc., contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de enero de 1986, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo 377/1987, interpuesto por Marvel Entertainments Group, Inc., contra el acuerdo de concesión del modelo industrial 107.699 del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de enero de 1986 y a que se contrae la presente litis, por ser ajustado a Derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**347**

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2939-90, promovido por «Industrias Tauro, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2939-90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Industrias Tauro, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1989 y 19 de febrero de 1990, se ha dictado,

con fecha 9 de abril de 1992 por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 2939/90, interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Ortiz Cornago, en nombre y representación de «Industrias Tauro, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1989 y 19 de febrero de 1990, por las que se concedió el rótulo de establecimiento 158.607 Super Servicio T Tauro, a favor de «Simago, Sociedad Anónima», declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, las anulamos y dejamos sin efecto, denegando la inscripción registral del citado rótulo por su incompatibilidad con distintivos concedidos a la Entidad recurrente. Sin expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**348**

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 830/1987-04, promovido por don Francisco y don Juan Iglesias Rueda.*

En el recurso contencioso-administrativo número 830/1987-04, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Francisco y don Juan Iglesias Rueda, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 21 de enero de 1985 y 21 de noviembre de 1986, se ha dictado, con fecha 1 de marzo de 1989 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la Procuradora doña Palma Vallés Tormo, en nombre y representación de don Francisco y don Juan Iglesias Rueda contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 21 de enero de 1985 y posterior desestimatorio del recurso de reposición interpuesto en fecha 21 de noviembre de 1986, debemos declarar y declaramos la conformidad de dichos actos impugnados con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**349**

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 357-1983, promovido por «Ferrero, O. H. G.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 357-1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrero, O. H. G.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1982 y 12 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1991, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de don Enrique Bernal Fontlladosa contra la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1986 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Madrid, ahora Tribunal Superior de Justicia, la que revocamos y dejamos sin efecto, y, en su virtud desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Ferrero O. H. G.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad